



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2012-00017-00
DEMANDANTE: **MABEL DEL SOCORRO CASTILLA RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Tema: *Auto que abre a pruebas el proceso*

1. ANTECEDENTES:

Vista la nota secretarial que antecede se encuentra la presente acción de nulidad y restablecimiento de derecho pendiente de abrir a pruebas de conformidad con el artículo 168 y siguientes del C.C.A.

2. CONSIDERACIONES

2.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Aporta pruebas documentales visibles a folios 2 a 26 del plenario, y solicita la práctica de las siguientes:

OFICIOS:

1. Solicita se oficie al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que expida certificación con destino al proceso de los ingresos totales

laborales anuales cancelados a los siguientes Magistrados de las Altas Cortes: Doctores NICOLÁS PÁJARO PEÑARANDA, ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, ANA MARGARITA OLAYA MALDONADO, RUBÉN DARÍO HENAO OROZCO, CESAR HOYOS SALAZAR y demás magistrados que cuenten con sentencia contenciosa administrativa, a su favor debidamente ejecutoriada, teniendo en cuenta el pago correcto de la prima especial de servicios, es decir que para su liquidación se tuvieron en cuenta todos los ingresos laborales totales anuales devengados por los Congresistas, en cumplimiento de los fallos proferidos por la jurisdicción contenciosa administrativa, desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha.

2. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que expida certificación de los ingresos totales laborales anuales devengados por los Magistrados de las Altas Cortes en el cual aparezca la diferencia entre los ingresos laborales anuales de los Congresistas y de los Magistrados de las Altas Cortes incluyendo las cesantías de ambos funcionarios a partir del 1 de enero de 2009 hasta la fecha.

3. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre, con el fin de que expida certificación con destino al proceso, a partir del año 2009, señalando el cargo desempeñado por la demandante y el valor de la remuneración total anual de cada año, indicando lo cancelado anualmente por: otros conceptos de servicios autorizados por la ley (Decreto 3901 derogado por el 1251 de 2009).

4. Oficiar a la pagaduría del Senado de la Republica, para que envíe certificación a partir del 1 de enero de 2009 hasta la fecha, sobre los ingresos laborales totales anuales recibidos por los congresistas, indicando el valor anual cancelado por: salario básico, gastos de representación, prima de localización y vivienda, prima de salud, prima

de navidad, prima de servicios y cesantías con indicación de los factores sobre los cuales se liquidan las mismas.

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Contestó la demanda en memorial visible a folios 106 a 115, no aporta ni solicita práctica de pruebas.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir a pruebas el presente proceso por el término de 30 días de conformidad con el artículo 186 y siguientes del C.C.A.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que expida certificación con destino al proceso de los ingresos totales laborales anuales cancelados a los siguientes Magistrados de las Altas Cortes: Doctores NICOLÁS PÁJARO PEÑARANDA, ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, ANA MARGARITA OLAYA MALDONADO, RUBÉN DARÍO HENAO OROZCO, CESAR HOYOS SALAZAR y demás magistrados que cuenten con sentencia contenciosa administrativa, a su favor debidamente ejecutoriada, teniendo en cuenta el pago correcto de la prima especial de servicios, es decir que para su liquidación se tuvieron en cuenta todos los ingresos laborales totales anuales devengados por los Congresistas, en cumplimiento de los fallos proferidos por la jurisdicción contenciosa administrativa, desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha.

- Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que expida certificación de los ingresos totales laborales anuales devengados por los Magistrados de las Altas Cortes en el cual aparezca la diferencia entre los ingresos laborales anuales de los Congresistas y de los Magistrados de las Altas Cortes incluyendo las cesantías de ambos funcionarios a partir del 1 de enero de 2009 hasta la fecha.
- Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre, con el fin de que expida certificación con destino al proceso, a partir del año 2009, señalando el cargo desempeñado por la demandante y el valor de la remuneración total anual de cada año, indicando lo cancelado anualmente por: otros conceptos de servicios autorizados por la ley (Decreto 3901 derogado por el 1251 de 2009).
- Oficiar a la pagaduría del Senado de la Republica, para que envíe certificación a partir del 1 de enero de 2009 hasta la fecha, sobre los ingresos laborales totales anuales recibidos por los congresistas, indicando el valor anual cancelado por: salario básico, gastos de representación, prima de localización y vivienda, prima de salud, prima de navidad, prima de servicios y cesantías con indicación de los factores sobre los cuales se liquidan las mismas.

Ofíciase en tal sentido a las direcciones aportadas con la demanda.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA, identificado con la C.C N° 92.642.584 y T.P N° 179.419 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAUL VEGA MENDOZA
Conjuez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____() de
_____de 2017, a las 8:00 am.

LA SECRETARIA